Seguro de Enfermedad en El Campillo, Huelva, declarar y declaramos tales órdenes firmes y subsistentes como

conformes a derecho, sin costas Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.— Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Carlos Elola Félez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Carlos Elola Félez, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Emilio Carlos Elola Félez contra Orden del Ministerio de Trabajo, que acordó que los vecinos de Zúñiga fueran asistidos por el facultativo de Santa Cruz de Campezo y no por el fitular de asistencia médica del distrito, resolución que declaramos no estar ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas, Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sáenz de Tejada.—Presidente accidental.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados»

ría Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se subsanan errores observados en el texto de la norma laboral de obligado cumplimiento para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y u personal, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 24 de julio actual.

Observados diversos errores en el texto de la norma laboral de obligado cumplimiento para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y su personal, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 24 de julio actual, se procede a subsanarlos en la siguiente forma:

Página 9574. Columna segunda. Cláusula quinta, Pluses de trabajos incómodos y molestos, último párrafo, dice: «... semanalmente». Debe decir: «... mensualmente». Cláusula octava, Pagas de carestía. Dice: «... Convenios Colectivos de 1956 y ...». Debe decir: «... Convenios Colectivos de 1956 y ...».

1959 y ...». Página 9574. Clásula novena, Reajuste de salarios:

Entre las categorías de «Ingenieros segundos» y «Arquitecto» debe intercalarse un título que diga «Arquitectos».

Entre las categorías de «Letrado tercero» y «Médico Jefe» debe intercalarse un título que diga «Médicos».
Entre las categorías de «Perito cuarto» y «Delineantes cal-

cadores» debe intercalarse un título que diga «Ayudantes técnicos».

Página 9575. Primera columna (continuación de la cláusula novena, Reajuste de salarios):

Entre el título «Subalternos» y la categoría «Conserje» debe intercalarse un subtítulo que diga «a) Ordenanzas»,
El título «Chóferes» debe sustituirse por otro que diga «b) Chóferes de turismo».

Madrid, 27 de julio de 1964.-El Director general, P. D., Victor Fernández.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social de Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», domiciliada en Madrid.

Vistos los Estatutos de la entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley ce 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asóciaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse

Esta Dirección General de Prevision ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empresa Nacional de Electricidad. S. A.», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.828.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de júnio de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, La Coruña, Madrid y Murcia por las que se hace pú-blico haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de' Badajoz

10.675. «Amp. a Kivi». Hierro. 125. Fuente del Arco.

Provincia de Cáceres

8.219. «Artabro». Scheelita y wolfram. 19. Santibáñez el Alto.

La Coruña

Provincia de Orense

3.212. «Tiruliro». Estaño y wolfram. 54. Blancos. 3.777. «Amp. A Fe». Estaño, 43. Verín y Villardevós.

Madrid

Provincia de Guadalajara

1.903. «San Ildefonso». Barita. 240. Selas y Aragoncillo.

Provincia de Murcia

21.051. «Florentina». Plomo. 234. Cartagena.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las labores de explotación de la mina denominada «Gándaras»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio, que por Resolución de esta Jefatura de esta fecha se ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las siguientes fincas y de las construcciones existentes sobre las mismas que están situadas en el lugar de Eidos de Monte, Parroquia de Budiño, Término municipal de Perriño, de la provincia de Pontevedra, por ser necesaria para la ejecución de las labores de explotación de la mina denominada «Gándaras», número 1.297 de dicha provincia, de la que es titular don José Fernández López.

Número de orden, número de la parcela en el Catastro, pro-pietarios, cultivos, superficie, áreas y linderos

269, Isolina Gómez Barreiro, labradío, 3,10; N., Francisco Cocho; E., Camino vecinal; S., María Puentes González, y O., Josefina Puente González, labradío, 8,80; N., Francisco Cocho; E., Isolina Gómez Barreiro; S., María Puente González, y O., la misma. 271, José Sousa Puente, labradío, 21,95; N., Isolina Gómez Barreiro, Josefa Puente González y Serafín Fernández; E., Camino vecinal; S., Josefa Puente García, y O., Monte de utilidad pública. 272, Josefa Puente González, labradío, 10,05; N., María Puente González; E., Camino vecinal; S., Manuel Vaquero Puente, y O., Monte de utilidad pública. 273, Manuel Vaquero Puente, labradío y cobertizos, 26;20; N., Josefa Puente González; E., Camino vecinal; S., María Puente González, y O., Monte de utilidad pública y finca número 274 del mismo. 274, Manuel Vaquero Puente, labradío, 2,80; N., Monte de util-

274, Manuel Vaquero Puente, labradío, 2,80; N., Monte de utilidad pública; E., finca número 273 del mismo; S., María Puente González y monte de utilidad pública, y O., Monte de

Puente Gonzalez y monte de utilidad pública. 275, José Sousa Puente, labradío, 5,60; N., Manuel Vaquero Puente; E., Camino vecinal; S., Finca del mismo, y O., Monte de utilidad pública. 276, José Sousa Puente, labradío, 6,15; N., Finca número 275 del mismo; E., Camino vecinal; S., José Fernández López, y O., Monte de utilidad pública.

También se hace saber a los interesados en este expediente, que contra dicha Resolución pueden recurrir ante el excelentíque contra desade en preden recurir ante el excelenti-simo señor Ministro de Industria, en el plazo de los diez días si-guitentes al de la notificación o publicación, conforme a lo dis-puesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación citada. La Coruña, 4 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.525-L.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se fijan la uni-dad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovecha-miento en las zonas de Almanza, Antonanes y Grisuela, Castrocontrigo, Grajal de Campos, Gordoncillo, Mata-deón de los Oteros y Matalobos del Páramo, todas ellas de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Almanza por Decreto de 25 de septiembre de 1962; por Decreto de 27 de mayo de 1959, en la zona de Antoñanes y Grisuela; por Decreto de 24 de septiembre de 1958, en la zona de Castrocontrigo; por Decreto de 5 de julio de 1962, en la zona de Grajal de Campos; por Decreto de 8 de agosto de 1962, en la zona de Grajal de Campos; por Decreto de 13 de octubre de 1961, en la zona de Matadeón de los Oteros, y por Decreto de 17 de mayo de 1962, en la zona de Matadeón de Matalobos del Páramo, todas ellas de la provincia de León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servido Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Almanza, Antonanes y Grisuela, Castrocontrigo y Matalobos del Páramo se fija en 1,50 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Grajal de Campos y Matadeón de los Oteros se fija en dos hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Gondoncillo se fija en 2,50 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Almanza, Antonanes y Grisuela, Castrocontrigo, Grajal de Campos, Matadeón de los Oteros y Matalobos del Páramo, se fija en 20 hectáreas para secano y cuatro hectáreas para regadío; la superficie de unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Gordoncillo se fija en 25 hectáreas para secano y 20 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Par-celaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se fijan la uni-dad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovecha-miento en las zonas de Paradilla-Villacete, Santa Co-lomba de Curueño, San Pedro Bercianos, Santa Maria del Páramo, Vegas del Condado y Villamol, de la pro-vincia de León, y Panes-Cimiano-Siejo, de la provincia de Oriedo

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Paradilla-Villacete por Decreto de 3 de mayo de 1962; por Decreto de 12 de abril de 1962, en la zona de Santa Colomba de Curueño; por Decreto de 7 de diciembre de 1961, en la zona de San Pedro Bercianos; por Decreto de 5 de septiembre de 1962, en la zona de Santa María del Páramo; por Decreto de 17 de noviembre de 1960, en la zona de Vegas del Condado; por Decreto de 20 de septiembre de 1962, en la zona de Villamol, todas ellas de la provincia de León. Y por Decreto de 3 de mayo de 1962, en la zona de Panes-Cimiano-Siejo, de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de 1a Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente: Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad

Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Paradilla-Villacete, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Vegas del Condado y Villamol se fija en 1,50 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadio; la superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Santa Colombo de Cultivo en con de Santa

superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Santa Colomba de Curueño se fija en 0,25 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Panes-Cimiano-Siejo se fija en 0,30 hectáreas para secano y 0,20 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Paradilla-Villacete, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Vegas del Condado y Villamol se fija en 20 hectáreas para secano y cuatro hectáreas para regadío; la superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Santa Colomba de Curueño se fija en dos hectáreas para secano y dos hectáreas para regadío; la superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Panes-Cimiano-Siejo se fija en dos hectáreas para secano y dos hectáreas para secano y dos hectáreas para secano y dos hectáreas para Siejo se fija en dos hectáreas para secano y dos hectáreas para regadio

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Par-celaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Piñeiro, Salgueiros, San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, San Cristóbal de Corneira, San Félix de Afuera, San Juan de la Riva, San Mamed de Albores, San Mamed de Suevos, San Martin de Couciero y San Miguel dos Agros, todas ellas de la corrigia. la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Piñeiro por Decreto de 21 de julio de 1960; por Decreto de 13 de octubre de 1961, en la zona de Saigueiros; por Decreto de 21 de diciembre de 1961, en la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de San Cristóbal de Corneira; por Decreto de 21 de septiembre de 1960, en la zona de San Félix de Afuera; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de San Juan de la Riva; por Decreto de 1 de febrero de 1962, en la zona de San Mamed de Albores; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de San Mamed de Suevos; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de San Martín de Coucieiro, y por Decreto de 21 de septiembre de 1960, en la zona de San Miguei dos Agros, todas ellas de la provincia de La Coruña. de La Coruña.

de La Coruna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Piñeiro, Salgueiros, San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, San Cristóbal de Corneira, San Félix de Afuera, San Juan de la Riva, San Mamed de Albores, San Mamed de Suevos, San Martín de Couceiro y San Miguel dos Agros se fija en 0,20 hectáreas para secano y 0,20 hectáreas para regadio.